

Doctor
CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Ciudad

Ref.: Comentarios a la Propuesta Regulatoria “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones- RITEL-”.

Cordial saludo,

De manera atenta, y con ocasión de la propuesta regulatoria mencionada en la referencia, nos permitimos presentar las siguientes observaciones y sugerencias con el fin de su adecuación a la normatividad vigente y el cumplimiento de su objetivo.

En el artículo 39 del proyecto de resolución por el cual se modifica el Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL- que establece que:

*“**Artículo 39.** Adicionar el numeral 5.3.3 al artículo 5.3 del Anexo de la Resolución CRC 4262 de 2013, el cual quedará así:*

5.3.3 Registro de los certificados de conformidad

Cada certificado de conformidad expedido por el organismo de inspección deberá ser registrado por éste ante la CRC, a través del mecanismo que la Comisión disponga para tal fin, a más tardar 10 días después de la fecha de expedición de dicho documento”.

El RITEL no determina explícitamente las funciones de los organismos de control y vigilancia contenidos en el artículo 6.3 del RITEL, pues se refiere de manera general y abstracta a las potestades otorgadas, por lo que no se sabe exactamente cuáles son las funciones y esto podría llevar más adelante a conflictos de competencia por parte de los mismos, en consecuencia, se recomienda establecer de manera clara y explícita las obligaciones de los organismos inspectores y de la CRC frente a estos.

Además, existen dudas frente a los certificados, no se hace referencia a los requisitos para que pueda ser registrado ante la CRC. Ni se dice en que consiste el respectivo registro del cual habla el artículo, si es este solo informativo o declarativo, y si dicho registro hace parte del el sistema integral de información del parágrafo 2 del artículo 15 de la ley 1342 de 2009, por consiguiente deberían

incluirse en el reglamento, para que no haya lugar a ambigüedades por parte de la interpretación de la norma.

PAULA ANDREA RENGIFO GUZMÁN

DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Universidad Externado de Colombia

Tel. 3420288 ext. 1105-1106